



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**TOMO CXLVII Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 22 de Diciembre de 2014 Núm. 51**

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

Págs. 2 - 4

Decreto Gubernamental.- Con el objeto de continuar con el proyecto de desarrollo industrial, comercial y de servicios en el Municipio de Villa de Tezontepec, se autoriza a la Corporación Aeroportuaria Hidalgo realice la transmisión de domicilio a título oneroso de dos predios con una superficie conjunta de 9.45 has. (Nueve punto cuarenta y cinco hectáreas) ubicados en Villa de Tezontepec, al Fideicomiso de Actividades Empresariales F/00942 The Bank Of New York Mellon, S.A.

Págs. 5 - 7

Decreto Gubernamental.- Que crea la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.

Págs. 8 - 18

Decreto Gubernamental.- Por el que se crea la Universidad Politécnica de la Energía.

Págs. 19 - 27

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con base a las directrices que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y como una estrategia de acción, surge la necesidad de acrecentar el parque vehicular de maquinaria pesada y agrícola con que cuenta el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para garantizar el acceso y la comunicación con cada una de las localidades que lo integran, para evitar su aislamiento, a través del mejoramiento y mantenimiento pertinente de los caminos y el incremento de la estructura básica, promoviendo las condiciones necesarias para garantizar los servicios básicos de agua, drenaje entre otros y la mejora de infraestructura para el desarrollo del campo.

**SEGUNDO.-** Que con la finalidad de apoyar la organización comunitaria y de los municipios para la realización de obras de beneficio social, es necesario un mecanismo a través del cual los involucrados puedan contar con un respaldo técnico, administrativo o jurídico respecto de la maquinaria utilizada, y tener modalidades u oportunidades de participación en los aspectos relativos a la maquinaria.

**TERCERO.-** Que en este contexto y en congruencia con la posibilidad de contar con un Organismo que coadyuve a promover el reforzamiento sustancial de acciones y procedimientos encaminados a conservar en óptimas condiciones la maquinaria de acuerdo a sus especificaciones técnicas con el fin de prestar un buen servicio y ayudar a sus usuarios a mejorar las condiciones y situaciones de quienes producen insumos en el Estado de Hidalgo, a través de un desarrollo ordenado y sustentable.

**CUARTO.-** Que en virtud de las reformas llevadas a cabo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil catorce, y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero, resulta necesario adecuar las atribuciones del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

### DECRETO

#### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1; la fracción IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 6; el artículo 8; las fracciones I, VII, y XIV del artículo 9; la fracción XXVIII del artículo 11; los artículos 19, 23 y 25; se adicionan la fracción XV del artículo 9; la fracción XXIX del artículo 11; el Capítulo Décimo de la Contabilidad Gubernamental y el artículo 26, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Se crea el Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá su domicilio en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y podrá contar con unidades administrativas en las regiones o Municipios de la Entidad.

**Artículo 6.-** ...

I.- a la III.- ...

**IV.-** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

**V.- a la VIII.- ...**

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado, que será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos. Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta.

En la celebración de las sesiones de la Junta, el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental sólo participará con voz. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**Artículo 8.-** Las sesiones que celebre la Junta, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal; y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

La Junta, sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y cómo mínimo la mitad más uno de sus miembros, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente de la Junta el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 9.- ...**

**I.-** Establecer en Congruencia con la Planeación Estatal, los Programas Regionales y Sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá de sujetarse el Organismo relativas a la prestación de servicio público o social y a los fines de desarrollo regional que tenga encomendada;

**II.- a la VI.- ...**

**VII.-** Aprobar de acuerdo con la normatividad aplicable, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a los directrices fijadas por la Junta;

**VIII.- a la XIII.- ...**

**XIV.-** Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al secretario y prosecretario de la junta quienes podrán ser miembros o no del mismo;

**XV.-** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 11.- ...**

**I.- a la XXVII.- ...**

**XXVIII.-** Proponer a la Junta el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia; y

**XXIX.-** Las demás que le confieran las Leyes, este Decreto, la Junta y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 19.-** El Organismo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos,

y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.-** Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado, designará al servidor público que estará al frente de la misma.

**Artículo 25.-** La desincorporación del Organismo se llevara a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **CAPITULO DÉCIMO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 26.-** El Organismo deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal en lo referente al registro de operaciones como elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El Estatuto Orgánico se expedirá en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,  
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN VI Y 44 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 82 y 83, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, corresponde al Estado programar, planear, conducir coordinar y orientar la actividad económica en la Entidad, buscando la participación armónica de todos los actores de la producción, mediante una planeación democrática, para ello el Estado, dará protección, apoyo, ayuda y estímulos a las empresas de los sectores social y privado, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, cuando contribuyan al desarrollo económico y social en beneficio de la colectividad.

**SEGUNDO.-** Que por Decreto Gubernamental del 15 de junio del 2004, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de junio del 2004; se creó el Organismo Público Descentralizado, denominado Corporación Aeroportuaria Hidalgo, y con fecha 11 de abril del 2012 y 10 de marzo del 2014 se modifican diversas disposiciones al decreto señalado con anterioridad, estableciendo en su artículo Tercero Bis la competencia para planear, proyectar, promover, operar, administrar y controlar los proyectos aeroportuarios y logísticos Estatales.

**TERCERO.-** Que en el Decreto de fecha 10 de marzo del 2014, en su artículo Tercero Bis, fracción I, señala que es facultad del Organismo Público Descentralizado, denominado Corporación Aeroportuaria Hidalgo, adquirir, enajenar, administrar y explotar reserva territorial para desarrollar proyectos aeroportuarios, servicios conexos, servicios complementarios, infraestructura aeroportuaria, industrial, logística, comercial y de servicios.

**CUARTO.-** Que la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece como uno de sus ejes primordiales la Competitividad para el Desarrollo de una Economía Sostenible, que como objetivo estratégico tiene el fortalecer la permanencia en el mercado interno y promover el acceso a nuevos mercados para los entes productivos que integran la red económica local, facilitando el incremento de la competitividad, sustentado en la atención incluyente y específica de las necesidades de los sectores involucrados, así como en un papel impulsor y promotor del gobierno que facilite un ambiente de equidad regulatoria y de legítima competencia, capaz de incidir en el perfeccionamiento de las cadenas de valor, la generación de empleos calificados y la articulación regional de unidades económicas en los procesos de desarrollo, garantizando que sus operaciones sean sostenibles y sustentables.

**QUINTO.-** Que el Gobierno del Estado a través de la Corporación Aeroportuaria Hidalgo, impulsa la construcción y operación del proyecto estratégico: Zona Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios a fin de promover la competitividad y el desarrollo económico en la zona del Valle de Tizayuca, aprovechando la competitividad de la infraestructura de carretera que permite integrar a esta zona del Estado con regiones importantes como el Golfo, Pacífico, Bajío, Norte y Centro del País.

**SEXTO.-** Que la Corporación Aeroportuaria Hidalgo el 18 de diciembre del 2012 firmó Contrato de Fideicomiso de Actividades Empresariales identificado con el número F/00942 The Bank Of New York Mellon, S.A., en el cual en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en primer lugar aportará al patrimonio del Fideicomiso, hectáreas en calidad de Terrenos Faltantes de la Corporación.

**SEPTIMO.-** Que conforme al Artículo 43, fracción VI, de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines que se refiere el artículo 42 del mismo ordenamiento jurídico, podrán ser objeto de, entre otros actos de administración y disposición, enajenación a título oneroso, en favor de personas de

derecho privado, que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

**OCTAVO.-** Que conforme al Artículo 44 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo.

**NOVENO.-** En términos de lo que establecen los artículos 3 Bis, fracción I; 8, fracción IV, del Decreto de creación de la Corporación Aeroportuaria Hidalgo, Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de junio de 2004 y sus modificatorios del 16 de abril de 2012 y del 24 de marzo de 2014, la Junta de Gobierno en su segunda sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2014, emitió el Acuerdo CAH/SE/02/2014/02, mediante el cual autorizó a la Corporación Aeroportuaria Hidalgo a realizar la transmisión de dominio a título oneroso de dos predios con una superficie conjunta de 9.45 has. (Nueve punto cuarenta y cinco hectáreas) ubicados en el municipio de Villa de Tezontepec, Hgo., al Fideicomiso F/00942 The Bank Of New York Mellon, S.A., con la finalidad de que se integren al desarrollo industrial, logístico, comercial y de servicios a ubicarse en Villa de Tezontepec, Hgo.,

El objeto de la aportación de los terrenos de la Reserva Territorial de Villa de Tezontepec al Fideicomiso y la asociación con la empresa Implementación de Proyectos Industriales Sustentables Hidalgo, S. A. de C.V. es llevar a cabo un proyecto Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios ubicado en la región de Tizayuca, Hidalgo; con la finalidad de poner a disposición de empresas nacionales y extranjeras que demuestren interés en invertir en el desarrollo de infraestructura logística del Estado de Hidalgo, terrenos que puedan ser destinados a usos industriales, logísticos, comerciales y de servicios complementarios, con todos los servicios públicos e infraestructura urbana necesarios para una operación eficiente de conformidad con el Plan Regional Urbano aplicable a la zona en donde se realizará el proyecto.

**DECIMO.-** En el mismo acuerdo CAH/SE/02/2014/02, la Junta de Gobierno instruye al Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Aeroportuaria Hidalgo, a realizar las gestiones necesarias para solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitir el Decreto Gubernamental correspondiente y que determina el artículo 44 la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Con el objeto de continuar con el proyecto de desarrollo industrial, comercial y de servicios en el municipio de Villa de Tezontepec, se autoriza a la Corporación Aeroportuaria Hidalgo realice la transmisión de dominio a título oneroso de dos predios con una superficie conjunta de 9.45 has. (Nueve punto cuarenta y cinco hectáreas) ubicados en Villa de Tezontepec, al Fideicomiso de Actividades Empresariales F/00942 The Bank Of New York Mellon, S.A.

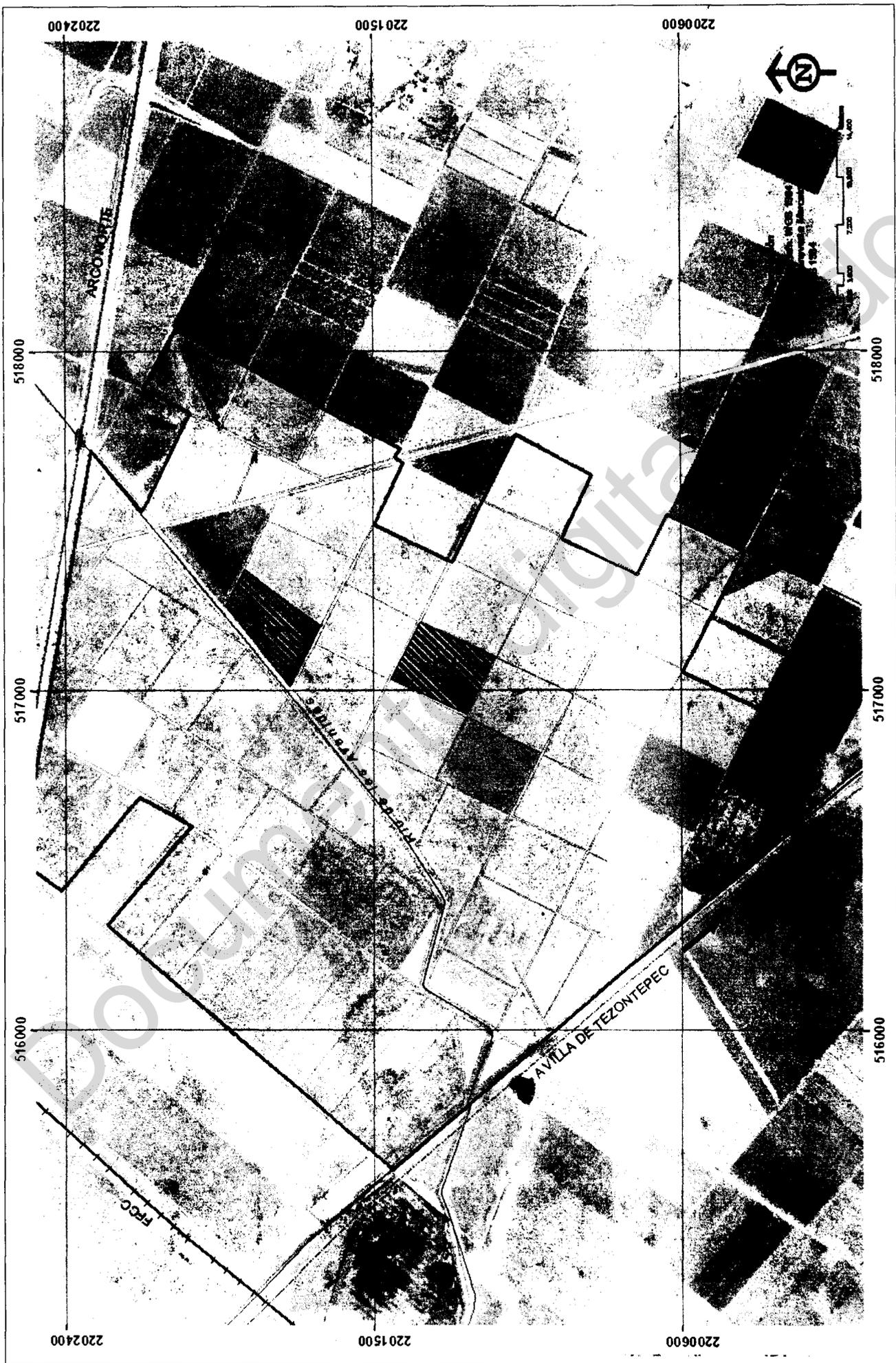
**SEGUNDO.-** Se anexa al presente Decreto la relación de los dos predios sujetos a transmisión, así como un plano de ubicación.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla como Meta Nacional en su numeral 3, a un "México con Educación de Calidad" que persigue "garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano, esta meta busca incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito, el enfoque, en este sentido, será promover políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda para desarrollar un aprendizaje a lo largo de la vida. En esta misma tesitura, se buscará incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que alimente el desarrollo del capital humano nacional, así como nuestra capacidad para generar productos y servicios con un alto valor agregado".

**SEGUNDO.-** Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como objetivo estratégico convertir la educación en el pilar del desarrollo, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total, con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

**TERCERO.-** Que acorde con la Política Educativa Nacional, el Programa Estatal de Educación 2011-2016, señala como objetivos para la educación: ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educandos, elevar la calidad del proceso educativo, a fin que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades educativas Estatales.

**CUARTO.-** Que el crecimiento poblacional y urbano, la demanda de servicios y la funcionalidad entre municipios del Estado de Hidalgo requieren y garantiza el establecimiento y operación de una Institución de Educación Superior con sentido Tecnológico. Así mismo, la iniciativa privada y el sector gubernamental demandan para fortalecer los proyectos que realizan, servicios de investigación, capacitación y actualización, técnicos superiores universitarios en agrobiotecnología, área vegetal; turismo, área hotelería; tecnologías de la información, áreas multimedia y comercio, perfiles que no son ofertados por las instituciones de educación superior de la región.

**QUINTO.-** Que la importancia de los diversos proyectos que en el mediano plazo se desarrollarán en la Zona Metropolitana de Pachuca mismos que están incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo, para lo cual requiere establecer un espacio educativo urbano, en que confluyan estrategias y acciones como resultado de las decisiones y acuerdos de los tres órdenes de gobierno, sector productivo e Instituciones de Educación Superior y de investigación, para promover la innovación y desarrollo tecnológico, social y sustentable mediante la identificación de los factores de oportunidad y la gestión de recursos.

**SEXTO.-** Que el modelo de Educación Superior deberá tener como objetivo académico la formación del capital humano que permita un desarrollo sostenible de toda la región, pero a su

vez, debe impulsar la transformación del proceso educativo incorporando las nuevas tendencias y creando nuevos paradigmas adaptados a la realidad social y política que enfrenta el nuevo siglo, a través de la construcción de un nuevo modelo innovador adaptado a las condiciones sociales, económicas y políticas de la región.

**SÉPTIMO.-** Que la apertura de una Universidad Tecnológica en el Municipio de Mineral de la Reforma, permitirá ampliar las oportunidades educativas, impulsando con ello la formación profesional, científica y tecnológica de la población, lo que dará como resultado el fortalecimiento del desarrollo regional, estatal y nacional, en base a las necesidades del sector productivo, considerando la opinión de los padres familia para darles mayores posibilidades de apoyar a sus hijos para continuar sus estudios y considerando también las preferencias educativas de los jóvenes que actualmente cursan la educación media superior.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

## DECRETO

### QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

#### CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.-** La Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, en lo subsecuente la Universidad, tendrá su domicilio en el Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo que será la primera sede académica, sin detrimento de que pueda establecer unidades académicas en las regiones o municipios del Estado.

**Artículo 3.-** La Universidad, se adhiere al Subsistema de Universidades Tecnológicas, en los términos del Convenio de Coordinación que para su Creación, Operación y Apoyo Financiero celebró el Estado Libre y Soberano de Hidalgo con la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 4.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II.- Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- IV.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento, mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado de Hidalgo, y del país;
- VI.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

- VII.-** Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- VIII.-** Promover y difundir la cultura científica y tecnológica, los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre los educandos, la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal;
- IX.-** Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la Universidad; y
- X.-** Cualquier otra actividad que le permita consolidar su modelo educativo.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en este Decreto;
- II.-** Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus órganos de Gobierno;
- III.-** Planear y programar la educación que se imparte en ella;
- IV.-** Impartir educación para la formación de técnicos superiores universitarios, Ingenierías Técnicas (Licencias Profesionales), Licenciatura y Posgrado, vinculados estrictamente con necesidades de la sociedad;
- V.-** Organizar actividades que permitan a la sociedad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VI.-** Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VII.-** Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- VIII.-** Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- IX.-** Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- X.-** Expedir y establecer dictámenes de equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y apoyar a los estudiantes en los trámites de revalidación de estudios en el extranjero;
- XI.-** Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XII.-** Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XIII.-** Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en el marco legal que le impone su carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, pudiendo acrecentarlo mediante la creación de figuras jurídicas o suscripción de instrumentos

legales que le permiten transferir los productos generados del conocimiento tecnológico, conforme a lo establecido en éste Decreto y demás disposiciones aplicables;

- XIV.-** Establecer y modificar su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su Reglamento en términos de la normatividad aplicable;
- XV.-** Determinar planear, desarrollar, evaluar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigidos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVI.-** Administrar a través de su Rector, los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;
- XVII.-** Expedir las disposiciones necesarias previa aprobación de su Consejo Directivo, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.-** Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales y extranjeras, dependencias de la administración pública federal, Estatal, Municipal y con los diversos sectores social, público y privado, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional; y
- XIX.-** Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que señalen en las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 6.-** La Universidad contará con los siguientes órganos de administración:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- El Rector.

## **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y se integrará por:

- I.- El titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II.- El titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- III.- El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- V.- Un representante del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento; y
- VI.- Dos representantes de los sectores productivo y social de la región, a invitación del Secretario de Educación Pública de Hidalgo.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario del Consejo Directivo habrá un suplente acreditado que será designado por el titular y contará con las mismas facultades de los propietarios, en su caso de ausencia de éstos. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

En la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los asistentes a la celebración de la misma.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

**Artículo 8.-** Podrán integrarse al Consejo Directivo con carácter de invitados y sólo con derecho a voz los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

**Artículo 9.-** Las sesiones que celebre el Consejo Directivo, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones serán válidas con la asistencia del presidente, o en su caso, del suplente y cómo mínimo la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y Federal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Universidad, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de deuda pública estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la información programática - presupuestal de la Universidad;
- VII.- Aprobar de acuerdo con la normatividad y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

- El Rector y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a los directrices fijadas por el Consejo Directivo;
- VIII.-** Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad autorizada por la Secretaría de Educación Pública, y las modificaciones que procedan a la misma, así como el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- IX.-** Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;
- X.-** Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional, con excepción al comité de obra pública por carecer de la facultad para construir obra pública, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- XI.-** Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública Federal y conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII.-** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario del Consejo Directivo quienes podrán ser miembros o no del mismo;
- XIII.-** Proponer la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los casos de los excedentes económicos con que cuente la Universidad;
- XIV.-** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado;
- XV.-** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XVI.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVII.-** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector;
- XVIII.-** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XIX.-** Verificar que el Rector de la Universidad realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- XX.-** Designar a los miembros del Patronato de la Universidad, en la forma indicada por el artículo 18 de este Decreto;
- XXI.-** Discutir y en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración por los órganos consultivos a que se refiere el artículo 17 de este Decreto;

- XXII.- Aprobar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad;
- XXIII.- Crear y modificar los Órganos Colegiados expidiendo para tal efecto el Reglamento que regule su funcionamiento, cuando lo considere necesario;
- XXIV.- Proponer al Gobernador del Estado la terna de candidatos, para la designación del Rector de la Universidad;
- XXV.- Estudiar y en su caso, aprobar los contenidos de los planes y programas de estudios particulares o regionales;
- XXVI.- Vigilar las funciones académicas de la Universidad; y
- XXVII.- Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otra que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECTOR**

**Artículo 11.-** El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado, a través de una terna presentada por el Consejo Directivo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo igual, una sola vez.

**Artículo 12.-** Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser mayor de treinta años;
- II.- Ser de nacionalidad mexicana;
- III.- Poseer grado de maestría preferentemente;
- IV.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad; y
- VI.- Las demás que en su caso, se establezcan en Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 13.-** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II.- Formular los programas de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes el Rector no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Consejo Directivo procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III.- Formular el programa de mejora continua de la Universidad;
- IV.- Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;

- VIII.-** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;
- IX.-** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme al tabulador aprobado por la Federación y demás normatividad aplicable en la materia;
- X.-** Presentar al Consejo Directivo periódicamente y en forma anual, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluida la evaluación programática – presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI.-** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad, y presentar al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el Consejo Directivo, escuchando al Comisario Público;
- XII.-** Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto de la Universidad;
- XIII.-** Ejercer facultades de dominio previo acuerdo del Consejo Directivo, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego al presente Decreto, al Estatuto Orgánico y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XIV.-** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo del Consejo Directivo; Formular querellas y otorgar perdón legal;
- XV.-** Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XVI.-** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial; Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XVII.-** Dirigir y coordinar las funciones académicas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes a fin de se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVIII.-** Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad; Acreditar y certificar los estudios impartidos por la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX.-** Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- XX.-** Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- XXI.-** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de este órgano;
- XXII.-** Celebrar contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXIII.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- XXIV.-** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos,

estatutos, manuales, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad;

**XXV.-** Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre el destino de los recursos financieros; y

**XXVI.-** Las demás que le confieren este Ordenamiento, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

**Artículo 14.-** Cuando la ausencia del Rector no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad, estarán a cargo del Servidor Público que designe la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector.

**Artículo 15.-** Cuando la ausencia del Rector sea mayor a 30 días, el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de la misma, o en su caso nombrará un nuevo Rector en términos de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Decreto.

**Artículo 16.-** Los demás servidores públicos serán suplidos durante sus ausencias, por los de jerarquía inmediata inferior; el orden de prelación estará descrito en el Manual de Organización, salvo instrucción del Rector.

#### **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS**

**Artículo 17.-** La Universidad podrá conformar órganos consultivos, con el fin de auxiliarse en áreas académicas y administrativas, conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos serán de carácter honorífico.

#### **CAPÍTULO VI DEL PATRONATO**

**Artículo 18.-** El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

**Artículo 19.-** Corresponde al Patronato:

- I.- Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II.- Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III.- Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- IV.- Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales;
- V.- Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo; y
- VI.- Ejercer las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO**

**Artículo 20.-** La Universidad contará con un patrimonio, el cual se integrará con:

- I.- Los ingresos propios por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste por objeto de su actividad o en la transferencia de la tecnología que

produzca derivado de su investigación, serán integrados al patrimonio de la Universidad. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto se expida por el Consejo Directivo de la Universidad;

- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V.- Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 21.-** Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Hidalgo.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Artículo 22.-** De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 23.-** El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

**Artículo 24.-** El Rector y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en el Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

#### **CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 25.-** La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

**Artículo 26.-** La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

**Artículo 27.-** La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

## **CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN**

**Artículo 28.-** La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** En tanto se nombra el primer Rector, provisionalmente habrá un Responsable de la Rectoría designado por el Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, para efectuar las acciones previas e inevitables para el funcionamiento de la Universidad, contando con todas las facultades indicadas en el artículo 13 del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Consejo Directivo expedirá el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su instalación.

**QUINTO.-** El personal con el que deberá iniciar sus funciones la Universidad, será contratado inicialmente por servicios determinados, y el proceso de contratación se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**SEXTO.-** Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla como Meta Nacional en su numeral 3, a un "México con Educación de Calidad" que persigue "garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano, esta meta busca incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito, el enfoque, en este sentido, será promover políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda para desarrollar un aprendizaje a lo largo de la vida. En esta misma tesitura, se buscará incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que alimente el desarrollo del capital humano nacional, así como nuestra capacidad para generar productos y servicios con un alto valor agregado".

**SEGUNDO.-** Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como objetivo estratégico convertir la educación en el pilar del desarrollo, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total, con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

**TERCERO.-** Que acorde con la Política Educativa Nacional, el Programa Estatal de Educación 2011-2016, señala como objetivos para la educación: ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educandos, elevar la calidad del proceso educativo, a fin que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades educativas Estatales.

**CUARTO.-** Que el crecimiento poblacional y urbano, la demanda de servicios y la funcionalidad entre municipios del Estado de Hidalgo requieren y garantiza el establecimiento y operación de una Institución de Educación Superior con sentido Tecnológico. Así mismo, la iniciativa privada y el sector gubernamental demandan para fortalecer los proyectos que realizan, servicios de investigación, capacitación y actualización, así como ofertar ingenierías en los sectores Petrolero, Energía, Logística y Transporte, perfiles que no son ofertados por las instituciones de educación superior de la región.

**QUINTO.-** Que la importancia de los diversos proyectos que se realizan y se desarrollarán en la Zona Industrial de Tula de Allende mismos que están incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo, para lo cual se requiere establecer un espacio educativo urbano, en que confluyan estrategias y acciones como resultado de las decisiones y acuerdos de los tres órdenes de gobierno, sector productivo e Instituciones de Educación Superior y de investigación, para promover la innovación y desarrollo tecnológico, social y sustentable mediante la identificación de los factores de oportunidad y la gestión de recursos.

**SEXTO.-** Que el modelo de Educación Superior deberá tener como objetivo académico la formación del capital humano que permita un desarrollo sostenible de toda la región, pero a su vez, debe impulsar la transformación del proceso educativo incorporando las nuevas tendencias y creando nuevos paradigmas adaptados a la realidad social y política que enfrenta el nuevo siglo, a través de la construcción de un nuevo modelo innovador adaptado a las condiciones sociales, económicas y políticas de la región.

**SÉPTIMO.-** Que la apertura de una Universidad Politécnica de la Energía en el Municipio de Tula de Allende, permitirá ampliar las oportunidades educativas, impulsando con ello la formación profesional, científica y tecnológica de la población, lo que dará como resultado el fortalecimiento del desarrollo regional, estatal y nacional, en base a las necesidades del sector productivo, considerando la opinión de los padres familia para darles mayores posibilidades de apoyar a sus hijos para continuar sus estudios y considerando también las preferencias educativas de los jóvenes que actualmente cursan la educación media superior.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

## DECRETO

### POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ENERGÍA

#### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.-** Se crea la Universidad Politécnica de la Energía como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

La Universidad Politécnica de la Energía, tendrá su domicilio en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.-** La Universidad Politécnica de la Energía, en lo subsecuente la Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

**Artículo 3.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II.- Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones;
- III.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región;
- IV.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- V.- Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora;
- VI.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones del Estado de Hidalgo, de la región y en general del país;
- VII.- Transferir las innovaciones y desarrollos tecnológicos que genere la Universidad hacia el sector productivo de la Región, del Estado y del País de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para formación para el trabajo, y fomento de la cultura científica y tecnológica en la región, en el estado y en el país;

- IX.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- X.- Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- XI.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- XII.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la Universidad; y
- XIII.- Desarrollar cualquier otro que le permita consolidar su modelo educativo.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII.- Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales y extranjeras, dependencias de la administración pública federal, Estatal, Municipal y con los diversos sectores social, público y privado, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII.- Diseñar Programas Educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XII.- Promover y organizar programas de prestación del Servicio Social, Residencias y Estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los Programas educativos;

- XIII.-** Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV.-** Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XV.-** Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
- XVI.-** Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 5.** La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva; y
- II.- El Rector.

## **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 6.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de órgano de gobierno. Las determinaciones que se tomen en su seno serán obligatorias para el Rector y para las unidades académico-administrativas que en su caso se establezcan en la Universidad.

**Artículo 7.-** La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad, estará integrada por los miembros que serán:

- I.- El titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II.- El titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- III.- El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- V.- Un representante del Gobierno Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento; y
- VI.- Dos representantes de los sectores productivo y social de la región, a invitación del Secretario de Educación Pública de Hidalgo.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario de la Junta Directiva habrá un suplente acreditado que será designado por el titular y contará con las mismas facultades de los propietarios, en su caso de ausencia de éstos. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los asistentes a la celebración de la misma.

**Artículo 8.-** Podrán integrarse a la Junta Directiva con carácter de invitados y sólo con derecho a voz los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** Las sesiones que celebre de la Junta Directiva, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones serán válidas con la asistencia del presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y Federal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

**Artículo 10.-** Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 11.-** Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción VI del artículo 7 del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

**Artículo 12.-** El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

**Artículo 13.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I. Vigilar el funcionamiento de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorarlo;
- II. Aprobar:
  - a. El presupuesto con carácter de apoyo solidario y la programación plurianual de la Universidad, estipulado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
  - b. Las cuentas anuales de la Universidad;
  - c. Los estados financieros dictaminados;
  - d. Los planes estratégicos de la Universidad;
  - e. Los planes y programas de estudio;
  - f. El Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad; y
  - g. La estructura académica de la Universidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad así como sus cambios;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector;
- V. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- VI. Ratificar, en su caso, las designaciones de Secretario Académico y Secretario Administrativo, así como las de directores de División, realizadas por el Rector;
- VII. Resolver los conflictos entre los órganos de la Universidad;
- VIII. Expedir su propio reglamento; y
- IX. Las demás que señalen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECTOR**

**Artículo 14.-** El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado, a través de una terna presentada por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo igual, una sola vez.

**Artículo 15.-** Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio y goce de sus derechos;

- II.- Ser mayor de treinta años;
- III.- Poseer el grado maestría o doctorado preferentemente;
- IV.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad; y
- VI.- Las demás que, en su caso, se establezcan en Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 16.-** El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II.- Proponer a la Junta Directiva en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Proponer a la Junta Directiva, el Código de Ética de la Universidad;
- IV.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo;
- V.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el presupuesto de egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia.
- VI.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- VII.- Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- VIII.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad;
- IX.- Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- X.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran;
- XI.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- XIII.- Supervisar el sistema de calidad de la Universidad;
- XIV.- Proponer a la Junta Directiva para su autorización el nombramiento y remoción del Abogado General;
- XV.- Designar las comisiones en asuntos de su competencia;
- XVI.- Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, que no sean del ámbito de competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de este instrumento, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad; y
- XVIII.- Las demás que establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento, la Junta Directiva y demás normatividad aplicable.

**Artículo 17.-** Cuando la ausencia del Rector no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad, estarán a cargo del Servidor Público que designe la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector.

**Artículo 18.-** Cuando la ausencia del Rector sea mayor a 30 días, el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de la misma, o en su caso nombrará un nuevo Rector en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del presente Decreto.

**Artículo 19.-** Los demás servidores públicos serán suplidos durante sus ausencias, por los de jerarquía inmediata inferior; el orden de prelación estará descrito en el Manual de Organización, salvo instrucción del Rector.

## **CAPÍTULO V DEL PATRONATO**

**Artículo 20.-** El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la misma en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

- I.- **Artículo 21.-** Corresponde al Patronato:
- II.- Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- III.- Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- IV.- Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- V.- Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales;
- VI.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva; y
- VII.- Ejercer las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO**

**Artículo 22.-** La Universidad contará con un patrimonio, el cual se integrará con:

- I.- Los ingresos propios por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste por objeto de su actividad o en la transferencia de la tecnología que produzca derivado de su investigación, serán integrados al patrimonio de la Universidad. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de la Universidad;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V.- Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 23.-** Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la

Propiedad correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Hidalgo.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 24.-** La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- La Junta Directiva conocerá y en su caso aprobará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de estas inversiones en la Universidad; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos de estas inversiones, se protegerán mediante los acuerdos contratos y convenios que al efecto celebre, la Universidad,

**Artículo 25.-** El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

#### **CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Artículo 26.-** De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 27.-** El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la citada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

**Artículo 28.-** El Rector y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA RELACIONES LABORALES**

**Artículo 29.-** Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal se regirán en términos de las disposiciones laborales aplicables.

#### **CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 30.-** La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

**Artículo 31.-** La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

**Artículo 32.-** La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

## **CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN**

**Artículo 33.-** La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** La Junta Directiva deberá quedar instalada dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** En tanto se nombra el primer Rector, provisionalmente habrá un Responsable de la Rectoría designado por el Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, para efectuar las acciones previas e inevitables para el funcionamiento de la Universidad, contando con todas las facultades indicadas en el artículo 16 del presente Decreto.

**CUARTO.-** La Junta Directiva expedirá el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto.

**QUINTO.-** El personal con el que deberá iniciar sus funciones la Universidad, será contratado inicialmente por servicios determinados y el proceso de contratación se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**SEXTO.-** Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---